



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

MENDOZA, 09 de Agosto de 2.016

VISTO: El trámite de estos autos N° 4550-D-2016-05179, caratulados "MANSUR RICARDO DIPUTADO PCIAL. SOLIC. INTERV. DE F.E. ANTE EL FONDO VITIVINÍCOLA MENDOZA (FVM) POR APLICACIÓN DEL ANEXO II DEL ACTA 63/2015", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con una denuncia del Diputado Provincial Ricardo Mansur, quien denuncia posibles irregularidades cometidas por el Fondo Vitivinícola Mendoza (F.V.M.), que surgen de una investigación efectuada por la Comisión Bicameral de Seguimiento del "Acuerdo Mendoza- San Juan" ratificado por Ley N° 6.216.

Que conforme lo manifestado por el Diputado "la denuncia se basa en que los establecimientos que se adhirieron al beneficio instruido en el anexo II Acta 63/15, procedieron a autobloquear volúmenes propios de "vinos aptos para el consumo", pero luego el FVM habría autorizado la entrega a destilería de vinos intervenidos, propios o de terceros, y por lo tanto NO APTOS PARA EL CONSUMO, dando por cumplida de manera parcial la pauta diversificadora, hasta tanto completaran los volúmenes totales de vino autobloqueado, momento en el cual se les otorgaría el crédito fiscal compensatorio. De esta forma, no se estaría cumpliendo la finalidad de la ley N° 6216, ya que se envió a destilería vino que se encontraba fuera del mercado por ser NO APTO PARA EL CONSUMO; por otro lado, tampoco se cumpliría con el requisito de vino propio, ya que se habría aceptado en el caso, la entrega a destilería de vino intervenido adquirido a terceros".

Que en atención a ello y por las razones expuestas en su extensa presentación, a la cual me remito en honor a la brevedad, solicita a Fiscalía de Estado que, como medida precautoria, "comunique al INV que corresponde la suspensión de lo establecido en la Cláusula Tercera, inciso "C", de la Adenda al Convenio de Colaboración firmada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y el Fondo Vitivinícola de Mendoza, hasta tanto se encuentre una solución legal para regularizar la situación".

Que conforme a dicho pedido, se requirió informe al INV, cuya respuesta se encuentra agregada a fs. 105, donde el Presidente del INV, Ing. Agr. Carlos R. Tizio Mayer, informa que el FVM no le ha solicitado al INV ninguna medida de desnaturalización de partidas de vino, en función de la cláusula tercera, inc. c), de la Adenda al Convenio de Colaboración entre ese Instituto y el FVM, la que a la fecha se encuentra suspendida por el término de noventa (90) días a solicitud de las Cámaras Legislativas de la Provincia de Mendoza.

Que además del informe específico solicitado, se encuentran agregados a las presentes, informes producidos por el FVM, a los cuales me remito en honor a la brevedad, destacando simplemente que a fs. 101, 6to. párrafo,



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

se sostiene "Por último cabe destacar que no existe perjuicio fiscal alguno por cuanto no se ha autorizado ningún crédito fiscal, estando pendiente los emplazamientos para acreditar el cumplimiento de los PLANES DE DESTILACIÓN con vino apto para consumo".

Que no obstante que corresponde se continúe con la investigación de las presentes actuaciones hasta tanto se adopte resolución definitiva respecto a la situación planteada en las presentes, por parte de las autoridades correspondientes, a fin de analizar si se produce alguna irregularidad o perjuicio fiscal, deteniéndonos en el análisis de la necesidad o conveniencia de la medida precautoria solicitada por el señor legislador provincial, a la luz de lo informado por el INV, entiendo que resulta improcedente la medida solicitada, por no haberse producido el hecho denunciado, ni evidenciarse perjuicio alguno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me confieren la ley N° 4.418, como

**FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,**

RESUELVO:


Artículo 1°. Aconsejar al Sr. Fiscal de Estado deniegue el pedido de medida precautoria efectuado por el denunciante a fs. 5 primer párrafo de las presentes, por resultar improcedente conforme a lo detallado en los considerandos precedentes.

Artículo 2°. Mantener abierta la presente investigación hasta tanto se adopte resolución definitiva respecto a la situación planteada en las presentes, por parte de las autoridades correspondientes, a fin de analizar si se produce alguna irregularidad o perjuicio fiscal.

Artículo 3°. Previo a todo, elévense las presentes a conocimiento y decisión del Sr. Fiscal de Estado, conforme a lo normado por el art. 6 de la Ley N° 4.418.

DG/JAF

Dictamen N° 120/16


Dr. JAVIER A. FERNANDEZ
Fiscal Adjunto Invest. Administrativas
FISCALIA DE ESTADO